

**ACTA No. 46 SESION ORDINARIA DE FECHA 10 DE MARZO 2026.**

En la Ciudad de Cerritos, Estado de San Luis Potosí, siendo las 16:06 horas del día 10 de marzo de 2026, en la sala de Cabildo ubicada al interior de Palacio Municipal, se celebró la **Cuadragésima Sexta** sesión, de carácter **Ordinaria**, convocada formalmente por la Licda. Ruth Liliana Castillo Montelongo, Presidenta Municipal Constitucional de Cerritos, S.L.P., por conducto de la Secretaria General del Ayuntamiento la C. Licda. Ashley Mariana Tobías Pérez, en cumplimiento a los Artículos 21, fracc. I, III Párrafo cuarto, 70 fracc. III y XXVI, 74 fracc. I, 75 fracc. VII y 78 fracc. III y IV, y en uso de las facultades atribuidas por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se reunieron los integrantes del Cabildo, Constituido por los, Licda. Jessica Ortiz Barrón, Síndico Municipal y los CC., Lic. Raúl Reyes Tapia, Arq. Renato Cortez Monreal, Profa. María Guadalupe de la Paz Ruiz Solano, C. María Elena Jiménez Reyes, Ing. Agr. Mario Ruiz Rodríguez y Tec. Agron. María Guadalupe Padrón Reyes, 1°, 2°, 3°, 4° 5° y 6°, Regidores, se informa a los integrantes de este cabildo la dispensa de la presente sesión toda vez que acudió a la Ciudad de México a tratar asuntos en benéfico del Municipio, respectivamente, instalado el acto, se abre la Sesión Ordinaria bajo el siguiente orden del día:

- I. **Pase de lista.**
- II. **Comprobación del Quorum Legal**
- III. **Lectura y en su caso aprobación del orden día.**
- IV. **Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del informe Financiero correspondiente al mes de febrero 2026.**
- V. **Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, Que adiciona el artículo 12 Bis, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de personas cuidadoras.**
- VI. **Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, Que modifica el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de derechos de pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas.**
- VII. **Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, Que aprueba reformar los artículos, 114 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de remuneración mínima mensual para personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Publica municipales en el Estado de San Luis Potosí.**
- VIII. **Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, Que aprueba reformar el artículo 122 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de seguridad pública.**
- IX. **Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación a la solicitud de jubilación del C. Sixto Pérez Guerrero, quien desempeña el puesto de chofer, bajo la Dirección de Obras Públicas.**
- X. **Asuntos Generales.**
- XI. **Clausura.**

1.- Se da inicio a la Sesión Ordinaria con pase de lista, encontrándose Licda. Jessica Ortiz Barrón, Síndico Municipal y los CC., Lic. Raúl Reyes Tapia, Arq. Renato Cortez Monreal, Profa. María Guadalupe de la Paz Ruiz Solano, C. María Elena Jiménez Reyes, Ing. Agr. Mario Ruiz Rodríguez y Tec. Agron. María Guadalupe Padrón Reyes, 1°, 2°, 3°, 4° 5° y 6°, Regidores respectivamente.


2.- Verificando el pase de lista para proceder con la legal de la misma, hecho lo anterior se da cuenta de la asistencia de todos los integrantes del cabildo y en uso de la voz el Primer Regidora Lic. Rual Reyes Tapia declara que existe Quorum legal.

3.- La C. Lic. Ashley Mariana Tobías Pérez, Secretaria General del H. Ayuntamiento da lectura del orden del día al H. Cabildo, se pone a consideración el orden día, aprobándose por **UNANIMIDAD**.

4.- **Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del informe Financiero correspondiente al mes de febrero 2026.** En uso de la voz la Lic. Ashley Mariana Tobías Pérez Secretaria General del H. Ayuntamiento solicita la entrada a la L.A. Cristal García González, Tesorera Municipal para que exponga el informe financiero que nos ocupa.

Al concluir se puso a consideración Al no haber más intervenciones, se sometió a votación el punto a tratar de referencia, y resultaron 5 cinco votos a favor; 0 cero abstenciones; y 2 dos votos en contra de la cuarta y quinto regidores respectivamente; declarándose aprobada por: **MAYORIA DE LOS PRESENTES, se agregan al apéndice de esta acta el informe financiero correspondiente al mes de noviembre del presente año.**

5.- **Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, Que adiciona el artículo 12 Bis, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de personas cuidadoras.** Acto seguido la secretaria del ayuntaiento comunica se recibió expediente con **Minuta Proyecto de Decreto. ÚNICO.** Se adiciona el artículo 12 BIS, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue: **ARTICULO 12 BIS.** En el estado de San Luis Potosí, toda persona tiene el derecho al cuidado, entendido como todas las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas, abarcando las tareas cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida, como el mantenimiento de los hogares, el cuidado de los miembros de la familia, la educación de hijas e hijos y el propio autocuidado. El derecho al cuidado incluye el reconocimiento del derecho a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado, así como al reconocimiento del valor del trabajo de cuidados y la garantía de los derechos de personas que proveen cuidados, independientemente de su situación de vulnerabilidad o que requieran de cuidados especiales, ayudas técnicas o apoyos humanos, sobre la base de los principios de igualdad, universalidad, progresividad y no regresividad y corresponsabilidad social y de género. Esto se realizará bajo un diseño de derechos humanos y perspectiva interseccional, con especial enfoque en niños y niñas, adolescentes, adultos mayores, poblaciones LGBTQ+, personas con discapacidad, vulnerabilidad y personas que requieran de cuidados especiales, ayuda técnica o apoyos humanos, fomentando el adecuado ejercicio de los derechos de las personas cuidadoras de éstas en el núcleo familiar, en lo público y privado. Se debe garantizar el derecho al cuidado digno con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad, y bajo los principios de igualdad, universalidad, progresividad y no regresividad y corresponsabilidad social y de género. Por servicios de cuidados se deberá entender, como todas aquellas actividades y relaciones requeridas para atender las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de todas las personas, especialmente de personas adultas mayores, poblaciones LGBTQ+, personas con discapacidad y con enfermedad, niños, niñas y adolescentes. El Estado de San Luis Potosí, garantizará el derecho al cuidado a través de un Sistema Estatal de Cuidados, bajo los principios previstos en el párrafo anterior. Esto se realizará bajo un diseño de derechos humanos y perspectiva interseccional, con especial enfoque en niños y niñas, adolescentes, adultos mayores, poblaciones LGBTQ+, personas con discapacidad, vulnerabilidad y personas que requieran de cuidados especiales, ayuda técnica o apoyos humanos, fomentando el adecuado ejercicio de los derechos de las personas cuidadoras de éstas en el núcleo familiar, en lo público y privado. El Sistema Estatal de Cuidados tendrá como finalidad la creación y ampliación de servicios de cuidados, regulando los servicios públicos y privados de cuidados, remunerados y no remunerados, así como la regulación de las condiciones laborales de las personas trabajadoras de cuidados y su formación, capacitación y profesionalización. Asimismo, dicho sistema deberá generar y gestionar información actualizada y datos abiertos sobre la materia que permitan medir el impacto de las políticas de cuidados que el Sistema implemente, así como definir la política en la materia. La Ley establecerá la corresponsabilidad entre el Estado y los municipios, así como entre los sectores públicos, privados y sociales, señalando las atribuciones respectivas. El Sistema Estatal de Cuidados deberá contar con financiamiento público, mediante la asignación de partidas presupuestarias específicas para sus fines, mismo que deberá incrementarse de forma progresiva y anual, en una proporción no inferior a la tasa de inflación. Dicho financiamiento no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser reducido o recortado durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Mario Ruiz R. Mario Gileno Jimenez

M.G.P.R

Al concluir se puso a consideración Al no haber más intervenciones, se sometió a votación el punto a tratar de referencia, y resultaron 7 siete votos a favor; 0 cero abstenciones; y 0 cero votos en contra; declarándose aprobada por: **UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

**6.- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, Que modifica el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.**

Acto seguido la suscrita secretaria general comunico que se recibió expediente con Minuta Proyecto de Decreto. ÚNICO. Se reforma, el artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 9º.** El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural, y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio potosino; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas; Teének o Huastecos; y Xíñuy; así como la presencia regular de los Wixárika, y comunidades o población Afromexicana. Además, la ley reconocerá y protegerá a las personas indígenas pertenecientes a otro pueblo, o que procedentes de otra Entidad federativa residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado. La conciencia de las personas de su identidad étnica deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplicarán las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas. Las propias comunidades coadyugarán, en última instancia, a este reconocimiento. El Estado reconoce a los pueblos indígenas su unidad, lengua y derechos históricos, manifiestos en sus comunidades, a través de sus instituciones políticas, culturales, sociales y económicas, así como a su actual jurisdicción territorial, formas autónomas de gestión, capacidad de organización y desarrollo interno. Las comunidades integrantes de un pueblo indígena son aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural; que se encuentran asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. La ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta, además de los anteriores, los criterios etnolingüísticos. El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. **Apartado A.** Con el fin de asegurar la unidad del Estado, la ley en la materia establecerá sus derechos y obligaciones, conforme a las bases siguientes: I. Queda prohibida toda discriminación por origen étnico, o que por cualquier otro motivo atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; II. El Estado reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, misma que se expresa en el ámbito de su autonomía; III. Se reconoce su estructura interna, concebida como un sistema que comprende una asamblea general, diversos cargos y jerarquías; IV. En el ámbito de su autonomía, podrán preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que formen parte de su cultura e identidad. El Estado coadyuvará en su preservación y enriquecimiento; V. La jurisdicción indígena, y sus competencias, se corresponderá con la organización social y el espacio geográfico o territorios donde se asientan las comunidades. Las comunidades indígenas elegirán y designarán a sus representantes y órganos de autoridad internos y ante los ayuntamientos, en correspondencia con sus sistemas normativos y formas de organización comunitaria. La ley reglamentaria establecerá las bases al respecto, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables; VI. El Estado garantizará a las personas indígenas el acceso efectivo a la jurisdicción del mismo. Para garantizar este derecho, en los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte, individual o colectivamente, deberán tomarse en cuenta sus usos, costumbres y especificidades culturales; VII. La ley establecerá los casos y procedimientos para que los sistemas normativos que las comunidades indígenas utilizan para la mediación, solución y regulación de sus conflictos internos, sean validados por los jueces y tribunales correspondientes. Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística; VIII. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes en la materia; IX. Promover, desarrollar, practicar, y fortalecer la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud; X. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia; XI. Acceder y respetar el uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, de conformidad con los términos, las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución federal, en esta Constitución y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad. Para estos efectos, las comunidades indígenas podrán asociarse en términos de ley; XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; XIII. Se promoverán políticas sociales para garantizar los derechos de las personas indígenas, a través de los principios de accesibilidad y consulta estrecha, con el objetivo de reducir progresivamente sus carencias sociales y fomentar su inclusión al desarrollo, y XIV. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan

M.G.P.P. Mario Ruíz R. Mario Elera Siveres

causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas; con las excepciones establecidas en la ley de la materia y de conformidad con los términos en ella señalados. Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con los principios y normas que garantizan el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución. Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste. Las personas físicas o morales que obtengan un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta, deberán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables. Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales correspondientes, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para promover el medio de impugnación que proceda. **Apartado B.** El Estado y los municipios, con la participación de las comunidades, establecerán las instituciones, el sistema y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución federal y esta Constitución refieren, y establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación, en los siguientes temas: I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales y, en especial, el sistema de milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos. La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural; II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas, según la suficiencia presupuestal existente; III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezcan las leyes en la materia; IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante: a) La alfabetización y la educación en todos los niveles; gratuita, integral y con perspectiva cultural y lingüística; b) La formación de personas profesionales indígenas, y la implementación de la educación comunitaria; c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo; d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y e) La planeación, implementación y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación y el Estado de San Luis Potosí, así como la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo. V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional; VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil; VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas, y las de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales; VIII. Garantizar y promover la participación efectiva de las mujeres indígenas y afromexicanas, en condiciones de igualdad sustantiva, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; uso y aprovechamiento de los derechos hereditarios; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos; IX. Promover, garantizar y extender la red de comunicaciones terrestres que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales; X. Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna con el objeto de que reflejen la diversidad cultural indígena; XI. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización; XII. Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, en el territorio de la entidad mediante acciones destinadas a: a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes, en sus contextos de destino en el Estado de San Luis Potosí; b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad; c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes; d) Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos; e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario; f) Consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los Planes Municipales de Desarrollo, y **Apartado C.** El Estado garantizará el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva, y en condiciones de igualdad sustantiva, en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos. Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el

W. G. P. R. Mario Ruiz R. Mario Elena Simoes

conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales. Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de las personas indígenas y afroamericanas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllas tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley

Al concluir se puso a consideración Al no haber más intervenciones, se sometió a votación el punto a tratar de referencia, y resultaron 7 siete votos a favor; 0 cero abstenciones; y 0 cero votos en contra; declarándose aprobada por: **UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

**7.- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, Que aprueba reformar los artículos, 114 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de remuneración mínima mensual para personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública municipales en el Estado de San Luis Potosí.**

Acto seguido la suscrita secretaria general comunico que, se recibió expediente con Minuta Proyecto de Decreto. **PRIMERO.** Se **ADICIONA un quinto y sexto párrafo a la fracción IV al artículo 114, en consecuencia, se recorren los actuales para quedar como párrafo séptimo y octavo; y se ADICIONA el párrafo tercero y cuarto al artículo 133, en consecuencia, se recorre el actual tercero para quedar como quinto, de y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:** ARTÍCULO 114. ... I a III. ... IV. ... a) a b). ... c). ... En el caso de las personas integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipal, los tabuladores deberán garantizar, como mínimo una remuneración mensual neta equivalente al monto de \$ 14,000.00 pesos (Catorce Mil Pesos 00/100 M.N.), expresado en su equivalente en UMA vigente, sin que la actualización anual pueda implicar una disminución del monto percibido. Lo anterior, sin perjuicio de que los ayuntamientos otorguen remuneraciones superiores conforme a su capacidad financiera. La actualización anual conforme al valor vigente de la UMA será aplicable únicamente al estándar mínimo de remuneración previsto en este artículo. Las remuneraciones superiores que otorguen los municipios se registrarán por sus propios tabuladores y disposiciones aplicables, sin que la presente disposición implique modificación o afectación a dichos esquemas. ... **V a XII.** ... **ARTÍCULO 133.** ... En el caso de los elementos de seguridad pública municipal, la remuneración no podrá ser inferior al equivalente en UMA vigente al monto neto mensual de \$14,000.00 pesos (Catorce Mil Pesos 00/100 M.N.), conforme a lo establecido en esta Constitución y en las leyes aplicables. La actualización anual conforme al valor vigente de la UMA será aplicable únicamente al estándar mínimo de remuneración previsto en este artículo. Las remuneraciones superiores que otorguen los municipios se registrarán por sus propios tabuladores y disposiciones aplicables, sin que la presente disposición implique modificación o afectación a dichos esquemas. ...

Al concluir se puso a consideración Al no haber más intervenciones, se sometió a votación el punto a tratar de referencia, y resultaron 7 siete votos a favor; 0 cero abstenciones; y 0 cero votos en contra; declarándose aprobada por: **UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

**8.- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, Que aprueba reformar el artículo 122 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de seguridad pública.** Acto seguido la suscrita secretaria general comunico

que, se recibió expediente con Minuta Proyecto de Decreto. **ÚNICO.** Se **REFORMA**, los párrafos, primero, tercero y cuarto del artículo 122 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 122 TER.** La investigación de todos los delitos del fuero común corresponde al Ministerio Público, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la Guardia Civil Estatal, y a las policías municipales, a cada una en el ámbito de sus competencias. La actuación de dichas instituciones y corporaciones en materia de investigación se realizará bajo la conducción y mando del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones. La persecución de los delitos del fuero común ante los tribunales, corresponde exclusivamente al Ministerio Público, y tanto para ello como para las funciones de investigación, contará con facultades para solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las

M.G.P.R. Mario Ruiz R. Mario Eleno Simón

penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. ... La Ley en la materia establecerá un Servicio Profesional de Carrera que reglamente las bases para el ingreso, permanencia, ascensos, formación, profesionalización, y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, el cual estará regido por los principios de, legalidad, objetividad, eficiencia, mérito, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos. El Fiscal General presentará a los poderes, Legislativo; y Ejecutivo, un informe escrito de sus actividades, la primera quincena del mes de noviembre de cada año; con excepción del último año de su periodo constitucional, en cuyo caso deberá hacerlo la primera quincena del mes de octubre y, en su caso, comparecerá personalmente ante el Congreso del Estado a la glosa de este, dentro de los treinta días posteriores a la entrega del informe escrito.

Al concluir se puso a consideración Al no haber más intervenciones, se sometió a votación el punto a tratar de referencia, y resultaron 7 siete votos a favor; 0 cero abstenciones; y 0 cero votos en contra; declarándose aprobada por: **UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

**9.- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación a la solicitud de jubilación del C. Sixto Pérez Guerrero, quien desempeña el puesto de chofer, bajo la Dirección de Obras Públicas.** En uso de la voz la suscrita secretaria general refiero que con fecha 25 de febrero del presente año, se presentó a mi oficina un escrito por parte del C. Sixto Pérez Guerrero, en el cual solicita autorización y procedencia de jubilación por los años de servicio conforme a derecho, cabe mencionar que se anexaron a la solicitud, constancia laboral e INE y certificados médicos que avalan la enfermedad.

De lo anterior este H. Cabildo aprueba la jubilación con el 60% de su salario y demás prestaciones de acuerdo con el convenio establecido con el Sindicato de Trabajadores toda vez que está por cumplir en este mes de marzo 19 años de servicio, así mismo se ejecutará de acuerdo a las posibilidades y la solvencia financiera del H. Ayuntamiento, por lo que, se deberá de analizar con la Síndico Municipal y Tesorería Municipal, para llegar a un acuerdo razonable con forme a las finanzas del Municipio.

Al concluir se puso a consideración Al no haber más intervenciones, se sometió a votación el punto a tratar de referencia, y resultaron 7 siete votos a favor; 0 cero abstenciones; y 0 cero votos en contra; declarándose aprobada por: **UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.** Gírese los correspondientes oficios para dar continuidad con el proceso del asunto, a Sindicatura, Tesorería y Recursos Humanos del H. Ayuntamiento, asimismo al Sindicato de los Trabajadores al servicio del Municipio (SITESHA)

**10.- Asuntos Generales.** Prosiguiendo con la sesión y en uso de la voz la cuarta regidora C. María Elena Jiménez Reyes manifiesta lo siguiente:

- El día que nos visitó el Gobernador del Estado, tanto en el arranque y entrega de obras, el señor Gobernador, se manifestó como si estuviéramos en campañas políticas además de que hablo de una forma grosera y no estoy de acuerdo con estas formas de expresarse, además de que se encontraban alumnos en los eventos y como representante de mi pueblo no estoy de acuerdo en la forma como llevaron los eventos.
- Asimismo, tengo una queja sobre un lavamanos que se retiró del lugar de las fondas y estoy segura si se entra con la solicitud y el permiso correspondiente para ponerse ese lavamanos por parte de la directora de Desarrollo Económico, además que en el área de fondas esta la problemática de las mesas, por lo que solicito que la directora ponga atención a esta situación.
- Otra solicitud de quejas de los locatarios es sobre los tanques de gas ya que no todos acatan las reglas y para algunos si aplica el reglamento y para otros no.
- Referente al campo deportivo que se encuentra en el Barrio de Francia, ya que tenemos quejas de la ciudadanía los cueles nos informaron que ya los

Mario Glens Jiménez

Mario Ruiz R

Mario Ruiz R

están utilizando para tirar basura, por lo que solicito que, por parte de Ecología valla y checa la situación.


- Solicito de la manera más atenta se valla por parte de presidencia a suministrar agua a la Escuela Primaria Rafael Nieto ya no tienen agua ya que si no tienen agua podrían suspender las clases.

En uso de la voz el Ing. Mario Ruiz Rodríguez refiere que esta de acuerdo con su compañera la cuarta regidora ya que la forma de expresarse el Gobernado no fue la correcta, el lenguaje que utilizó no fue el adecuado, aparte de que no estamos en el tiempo de solicitar el voto, también es importante referir que había niños que lo escucharon con ese mal vocabulario, nosotros sabemos que somos oposición, pero somos representantes del pueblo creo que no estuvo bien como manejaron los eventos.

Nuevamente el quinto regidor refiere que hay mucha queja sobre el tema del agua potable, ya que no hay, y no sé si están cobrando el agua del pozo y preguntar que se está haciendo para solucionar esta problemática, muchas personas se acercan a nosotros por este tema, de igual forma nosotros estamos apoyando con una camioneta para llevar agua a las partes altas, por lo cual solicito que se exente del pago del agua en pozo para personas que tuvieran la forma de ir por el agua al pozo, en seguida el Lic. Raúl Reyes Tapia le informa al regidor que, ahorita en estos días no se les esta cobrando a las personas que acuden al pozo y que en la parte de abajo se está tandeando los días para que no se queden sin agua, igual decirles que el día de mañana se comienzan con los trabajos del pozo, mientras tanto estamos trabajando con pipas para llevar a las casas con un horario de 8:00 de la mañana a 10:00 de la noche, en seguida el Ing. Mario Ruiz Rodríguez pregunta sobre el cierre de las válvulas ya que se informa que se iba a cerrar el día de hoy pero se cerro desde ayer, en seguida el primer regidor informa que, hay que estar al pendiente de las redes sociales para estar informados, y referente a lo que menciono el regidor que no concordaba con lo publicado a lo del cierre, es checar como quedo la organización de los cortes del agua. En seguida la C. María Elena Jiménez Reyes pregunta que en la calle Juventino Rosas no entra la pipa y me preocupa porque ahí vive mi familia y más personas, en seguida el primer regidor le contesta; que la forma de trabajar es acercar la pipa y una camioneta con cubo entraría y así con las demás calles de difícil acceso, en seguida el quinto regidor refiere que una persona se quejo porque no le quisieron dejar agua, en seguida el Lic. Raúl Reyes Tapia le dice que le pase los datos a la suscrita para mandar personal a esa casa, en seguida la cuarta regidora informa que el quinto regidor y ella están apoyando con camionetas para apoyar a la ciudadanía e invita a los demás regidores a sumarse para llevar agua.

Nuevamente el Ing. Mario Ruiz Rodríguez, pregunta el respecto de la emulsión, cuál es su precio, en seguida el Lic. Raúl Reyes Tapia le informa que no tiene el dato, pero que ya se compró para dar continuidad al bacheo para su comunidad y el Tepozan, nuevamente el quinto regidor manifestó que en la comunidad quieren comprar y traer, a lo que, el primer regidor le dice que tendría que comprar por una gran cantidad porque si es poquita tal vez le constaría mas el flete que el material de emulsión, en seguida el quinto regidor refiere que quieren arreglar el camino que baja para la iglesia de la comunidad de la Biznaga, en seguida el Lic. Raúl Reyes Tapia le dice que no habría problema con bachear ese tramo y no cree que sea mucho el material para aplicarse.

Por ultimo la C. Elena Jiménez Reyes, pregunta sobre el programa tu casa tu apoyo ya que muchas personas preguntan este programa y que se necesita también si ya

  
  
M.G.R.P. Mario Ruiz R. María Elena Jiménez

están recibiendo papelería, en seguida la suscrita le informa que si estamos recibiendo papelería, lo requisitos a solicitar son: la solicitud, INE, comprobante de domicilio y CRUP, en seguida la cuarta regidora pregunta en que oficina están recibiendo la papelería a lo que se le responde que, en secretaria se estará recibiendo, enseguida el quinto regidor refiere que hubo una queja de que no recibieron la papelería, en seguida la suscrita secretaria general le informa que posiblemente aun no recibíamos indicaciones de aceptar papelería pero ya nos autorizaron a recibirla

**11.- Clausura.** No habiendo otro asunto por tratar, siendo las 16:54 del día 10 de marzo del 2026, el Lic. Raúl Reyes Tapia Primer Regidor del H. Cabildo de Cerritos, S.L.P., da por clausurada la Sesión Ordinaria, dando por asentados y aprobados los acuerdos que en ella se establecieron. Firmando de conformidad los que en ella intervinieron. Doy fe.

\_\_\_\_\_  
Licda. Ruth Liliana Castillo Montelongo  
**Presidenta Municipal Constitucional**



\_\_\_\_\_  
Lic. Jessica Ortiz Barrón.  
**Síndico Municipal**

#### REGIDORES



\_\_\_\_\_  
Lic. Raúl Reyes Tapia  
**Primer Regidor**



\_\_\_\_\_  
Arq. Rento Cortéz Monreal  
**Segundo Regidor**



\_\_\_\_\_  
Profa. María Guadalupe de la Paz  
Ruiz Solano  
**Tercera Regidora**



\_\_\_\_\_  
C. María Elena Jiménez Reyes  
**Cuarto Regidor**



\_\_\_\_\_  
Ing. Agr. Mario Ruiz Rodríguez  
**Quinto Regidor.**



\_\_\_\_\_  
Tec. Agron. María Guadalupe Padrón  
Reyes  
**Sexta Regidor**

\_\_\_\_\_  
Lic. Ashley Mariana Tobías Pérez  
**Secretaria General del H. Ayuntamiento.**